

ACUERDO por el que se crea el Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XX, 4, 17, fracción VII bis, 23, 24, fracción III, 167 y 168 de la Ley General de Salud; 1 a 3, 6, 7, 12, 13, 27 y 40 de la Ley de Asistencia Social y 28, 31, 32 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas invitó a los gobiernos a celebrar todos los años, el 5 de diciembre, el Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social, a fin de estimular la labor de todos los voluntarios en el marco de organizaciones no gubernamentales o con apoyo de los gobiernos;

Que en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, los servicios de salud se clasifican en tres tipos, entre los que se encuentra la asistencia social, definida como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tiene entre sus atribuciones la supervisión y evaluación de la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones públicas y privadas, así como su promoción y desarrollo;

Que la presente administración ha detectado la importancia de reconocer a las personas que realizan acciones de asistencia social de manera altruista, a fin de promover entre la sociedad mexicana, el apoyo y atención a personas que por sus carencias socio-económicas o problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

Que en tal virtud, es intención del Ejecutivo Federal a mi cargo premiar las labores de voluntariado, con el propósito de apoyar, motivar e impulsar el trabajo que los actores solidarios realizan en actividades relativas a los diversos servicios de asistencia social y, por lo tanto, otorgar el Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria a las personas que realicen de manera individual o colectiva dichas labores;

Que el premio señalado será otorgado, de manera anual, en el marco del Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social, conforme a las reglas que establezca el Comité Organizador que se crea por virtud del presente instrumento, y

Que, adicionalmente, el Consejo de Salubridad General ha propuesto al Presidente de la República, se otorgue el Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria, como un reconocimiento a los miembros de la sociedad civil cuyas acciones se distinguen por su vinculación y labor humanitaria en beneficio de la sociedad mexicana, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria, que se otorgará anualmente a las personas y actores de la sociedad civil que realicen actividades básicas de asistencia social, de manera voluntaria y no remunerada.

El premio se tramitará ante la Secretaría de Salud, por conducto de su Comité Organizador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria se otorgará en las categorías siguientes:

- I. Grupal;
- II. Individual, y
- III. Juvenil.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el otorgamiento del Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria, se establece un Comité Organizador integrado por un representante de las instituciones siguientes, que será designado por el titular de cada una de ellas:

- I. La Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. La Oficina de la Presidencia de la República;
- IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social, y
- VII. El Instituto Nacional de Desarrollo Social.

ARTÍCULO CUARTO.- El premio consistirá en medalla y diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere, y se complementará con entrega en numerario por el monto que determine el Comité Organizador.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Organizador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir y difundir la convocatoria correspondiente, en donde se fijen los términos y condiciones para el otorgamiento del premio, así como lugar y fecha de entrega;

- II. Determinar la integración del jurado;
- III. Recibir, analizar y someter a consideración del Jurado las propuestas de postulación al premio;
- IV. Fijar los modelos y características de las medallas y diplomas;
- V. Llevar el Libro de Honor, que contendrá un registro de los galardonados;
- VI. Emitir sus reglas de funcionamiento, y
- VII. Resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Jurado se integrará por miembros de la sociedad civil organizada con reconocida trayectoria en la realización de acciones en materia de asistencia social, que fungirán de manera rotatoria, se elegirán anualmente y realizarán las funciones siguientes:

- I. Dictaminar las propuestas de postulación que le turne el Comité Organizador y formular las observaciones que estime pertinentes;
- II. Compilar los dictámenes que formule, y
- III. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos al Comité Organizador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comité Organizador y el Jurado sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria será entregado en ceremonia pública por el Presidente de la República o la persona que él designe.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.